

Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Valenciana, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, han desarrollado durante los últimos años, mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, diversos programas de educación compensatoria dentro del marco establecido en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril. Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica específicamente su título quinto a la compensación de desigualdades en la educación y prevé que el Estado, con el fin de alcanzar sus objetivos en política de educación compensatoria, podrá proponer a las Comunidades Autónomas, mediante la formalización de los oportunos convenios, la realización de programas específicos de este carácter.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, dentro de su plan de actuaciones en materia de educación compensatoria, ha incluido proyectos que se corresponden con los principios establecidos al efecto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y con los objetivos y actuaciones específicas previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, estando condicionado su desarrollo a la disponibilidad de recursos adecuados para ello.

El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena, en relación con la undécima, de la Orden de 8 de noviembre de 1991, ha considerado la conveniencia de contribuir a la realización de los indicados proyectos y, en consecuencia, ha resuelto aportar, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente, la cantidad que consta en las bases del presente convenio y en las condiciones que en las mismas se indican.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma.

De otra parte, el honorable señor don Andreu López Blasco, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en nombre y representación de la Generalidad Valenciana y, autorizado para el presente acto por acuerdo del Gobierno Valenciano de 2 de marzo de 1992.

Suscriben el presente convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Constituye el objeto del presente convenio la ejecución, durante el curso 1991/1992, de los proyectos de educación compensatoria propuestos por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana que, dentro de los principios establecidos por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, se refieren a los objetivos y actuaciones previstos en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril.

Segunda.—El Programa de actividades para el desarrollo y ejecución de los proyectos convenidos deberá ser aprobado por la Comisión de seguimiento prevista en la base quinta dentro del primer mes a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

Tercera.—Para la ejecución de los proyectos el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 443.690.525 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.-451 de los Presupuestos de 1992. Asimismo, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en la citada aplicación, la Comisión de seguimiento podrá proponer en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de educación compensatoria para su realización durante el curso académico 1991-92.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, y en la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado, de 29 de marzo de 1983, el presente convenio y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutivo definitivo.

Cuarta.—La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la ejecución de los proyectos convenidos en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Quinta.—1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros, tres de ellos designados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los servicios de Alta Inspección en Valencia, que ostentará la representación de la Comunidad Valenciana.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo

elaborará una memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del convenio.

A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del convenio será sometido a la Comisión para su aprobación, el programa de actividades a que se refiere la base segunda.

Sexta.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se consignará con carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana».

Séptima.—La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.—El período de vigencia del presente convenio comprende el curso académico 1991/1992.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Andreu López i Blasco, Consejero.

14496 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, de ejecución del fallo de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Carlos Abrisqueta García y don Emilio Maestre Porta.

Por Ordenes de 21 de marzo de 1991 y de 10 de septiembre de 1991 se dispuso el cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia de Murcia y de la Comunidad Valenciana en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Carlos Abrisqueta García y don Emilio Maestre Porta, respectivamente, contra resoluciones de la Dirección General de Personal y Servicios que les excluía de la lista de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional convocado por Orden de 30 de julio de 1982.

En ejecución del fallo de las sentencias la Comisión calificadora, actualizada por Orden de 10 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), ha valorado los méritos alegados por los recurrentes en lo que se refiere al apartado 3 del baremo de la convocatoria y ha elevado a esta Dirección General la calificación obtenida por los interesados que es la siguiente:

- Don Carlos Abrisqueta García, 4,35 puntos.
- Don Emilio Maestre Porta, 4,15 puntos.

Dado que para acceder al Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional será necesario alcanzar un mínimo de 6 puntos en el apartado 3 del baremo.

Esta Dirección General ha resuelto no incluir a don Carlos Abrisqueta García y a don Emilio Maestre Porta en la lista de concursantes que han obtenido plaza en el concurso.

Madrid, 26 de mayo de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Calificadora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14497 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas mixtas de uso doméstico, categoría III, clase 1, marca Thomson, modelo base 50 CCI, fabricadas por «Compagnie Européenne pour l'Equipement Menager» (CEPEM), en St. Jean de la Ruelle (Francia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Interlec Tem Espagne» (Internacional de Electrodomésticos), con domicilio social en calle San Bernardo, número 20, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas mixtas de uso doméstico, categoría III, clase 1, fabricadas por «Compagnie Eu-

ropéenne pour l'Équipement Menager» (CEPEM), en su instalación industrial ubicada en St. Jean de la Ruelle (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91122 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección «Aci, Sociedad Anónima», por certificado de clave 90626, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBO-0110, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de marzo de 1994.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto Nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Thomson 50 CCI.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Thomson 50 CT1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Thomson 55 CCI.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Thomson 55 CT1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 50 CCI.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 50 CT1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 55 CCI.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Marca y modelo: Brandt 55 CT1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,44, 7,44, 7,44.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

14498 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de calefacción para exteriores, marca EMC Gas Appliances, modelo base Sierra Patio 13 N Tradicional, fabricados por «EMC Gas Appliances, Ltd.», en Ipswich (Suffolk), Reino Unido.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Portal de l'Àngel, número 22, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos de calefacción para exteriores, fabricados por «EMC Gas Appliances, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Ipswich (Suffolk), Reino Unido.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 97.831/461 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado con clave 360/13.002, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0130, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de marzo de 1994.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Este aparato de calefacción sólo puede utilizarse en espacios abiertos y nunca en el interior de una vivienda o local.

Características comunes a todas las marcas y modelos,

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia Nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: EMC Gas Appliances Sierra Patio 13 N Tradicional.